



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 11 de julio de 2024, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicitó el acceso a la siguiente información:

“Con fecha de entrada en el registro de 7 de abril de 2024, presenté formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicitaba el acceso, entre otra información, al listado completo y datos de contacto ACTUALIZADO de empresas y/o entidades debidamente autorizadas en Castilla y León, para la impartición de acciones formativas según el artículo 11 del Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario (BOCYL 6 Febrero 2008). En la resolución remitida con fecha del 17/06/24, se aporta Anexo I con algunos datos de contacto (email) que, según he comprobado, estás desactualizados. Son los siguientes:

administracion@grupoeuasmedic.com; director@cemimiranda.es; MPFORMACIONDEA@gmail.com; GUIJUELO@autoescuelaselpilar.es; e.garcia@instruofer.com. Agradecería que contrastaran los datos de las 93 entidades registradas y me remitieran los datos de contacto de todas las entidades debidamente actualizados.

Por otro lado, solicitaba TODAS las actuaciones de inspección y control llevadas a cabo (según art.16 del Decreto), desde la entrada en vigor del Decreto 9/2008 a entidades o empresas formadoras habilitadas en CyL, así como a las instalaciones que dispongan de un DESA en CyL, ordenadas de manera cronológica y por provincias, con el fin de valorar el nivel de actualización y de fiabilidad de los datos publicados en el Registro de DESA tanto en espacios físicos como en vehículos no sanitarios. Sin embargo, en la resolución remitida con fecha del 17/06/24, se aporta Anexo II, pero en los datos aportados no se diferencian las inspecciones realizadas a entidades con vehículos no sanitarios, respecto a los espacios físicos. Por otro lado, llama la atención que en 6 de las 9 provincias (AV, PAL, SAL, SEG, VALL y ZA) la inspección más antigua sea de 2017 (10 años después de la entrada en vigor del Decreto). ¿A qué se debe este desfase? ¿Por qué motivo en las escasas inspecciones realizadas en Palencia y Salamanca no se indica la fecha concreta de la inspección? ¿Podrían proporcionarla, por favor? Al mismo tiempo, me gustaría saber por qué faltan los números de serie de multitud de dispositivos (LE, SA, SEG, VA y ZA), siendo un dato de registro obligatorio. ¿Podrían proporcionarme el número de serie de todos los dispositivos, por favor? También, llama la atención la falta de inspecciones periódicas en todas las provincias, teniendo en cuenta la obligatoriedad de renovar formación de los usuarios DESA cada dos años. ¿Podrían indicarme cuáles son las órdenes o instrucciones del órgano competente de inspección a este respecto para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente?

Finalmente, me gustaría acceder a un listado COMPLETO y ACTUALIZADO de todas las ACCIONES FORMATIVAS (diferenciando entre las iniciales y de reciclaje) que se han autorizado DESDE EL 01/01/2020 y hayan sido impartidas por empresas y/o entidades debidamente autorizadas en Castilla y León, organizadas cronológicamente, y agrupadas por provincias, según el Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario (BOCYL 6 Febrero 2008)

SEGUNDO.- Esta solicitud fue remitida por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha 11 de julio de 2024 al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para la tramitación del presente expediente.

TERCERO.- Desde este Servicio se comunicó a la Dirección General de Salud Pública la solicitud formulada para que, en su caso, emitiese el correspondiente informe. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio de Estudios se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por _____ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG.

_____, con fecha de entrada en el registro de 7 de abril de 2024, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicitaba el acceso a la siguiente información:



“Acceder al listado completo y datos de contacto ACTUALIZADO de empresas y/o entidades debidamente autorizadas en Castilla y León, agrupados por provincias, con el fin de valorar TODA la oferta de acciones formativas que permitan obtener el certificado previsto en el artículo 11 del Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario (BOCYL 6 Febrero 2008) y en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario. Relación detallada de TODAS las actuaciones de inspección y control llevadas a cabo (según art.16 del Decreto), desde la entrada en vigor del Decreto 9/2008 a entidades o empresas formadoras habilitadas en CyL, así como a las instalaciones que dispongan de un DESA en CyL, ordenadas de manera cronológica y por provincias, con el fin de valorar el nivel de actualización y de fiabilidad de los datos publicados en el Registro de DESA tanto en espacios físicos como en vehículos no sanitarios. Relación detallada de TODAS las INFRACCIONES Y SANCIONES en materia de uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario (según art.17 del Decreto), desde la entrada en vigor del Decreto 9/2008, agrupadas por entidades o empresas formadoras y entidades titulares de DESA, ordenadas de manera cronológica y por provincias.”

Por Orden de 14 de junio de 2024, notificada el día 17 de junio, se dictó Resolución estimando la solicitud formulada:

“De acuerdo con los datos facilitados por la Dirección General de Salud Pública procede conceder el acceso a la información solicitada por en relación con desfibriladores externos semiautomáticos (DESA), que se contiene en los cuadros que se adjuntan como anexo. Así, el anexo I muestra el listado de entidades formadoras, a fecha 15 de abril de 2024; el anexo II refleja las inspecciones a instalaciones; y el anexo III las inspecciones a entidades formadoras.

Finalmente, por lo que se refiere a infracciones y sanciones a entidades formadoras, se informa que, en al año 2023, se ha incoado un procedimiento sancionador en la provincia de Burgos siendo el motivo de la sanción “dar formación de uso de DESA para personal no sanitario sin autorización” y la cuantía de la sanción impuesta, mediante resolución de 15 de diciembre de 2023, ha sido de 1.000 euros. Por el mismo motivo, en 2024, en la provincia de Segovia, se ha incoado procedimiento sancionador que se encuentra actualmente en tramitación.”

En la solicitud ahora formulada, _____, partiendo de los datos obtenidos por la Resolución de 14 de junio anteriormente señalada, solicita los datos de contacto de todas las entidades “debidamente actualizados”. En este sentido, debemos señalar que se han aportado los datos disponibles y que son los que figuran en el anexo 1 de la citada Resolución. Por otro lado, en relación con las actuaciones de inspección y control, desde la Consejería de Sanidad, en los anexos 2 y 3 de la Resolución de 14 de junio ya citada, se ha puesto a disposición del interesado la información disponible por parte de cada una de las provincias en el asunto requerido, sin que exista modificación sobre los datos en su momento ofrecidos, tal y como ha manifestado la Dirección General de Salud Pública.

La legislación aplicable con relación a desfibriladores externos semiautomáticos viene determinada por el DECRETO 2/2018, de 1 de febrero, por el que se modifican diversos Decretos en materia de ordenación sanitaria para la reducción de cargas administrativas



(BOCYL 05-02-2018); el DECRETO 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario. (BOCYL 06-02-2008); el REAL DECRETO 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de Seguridad y Calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera de ámbito sanitario. (BOE 02-04-2009); el DECRETO 5/2011, de 3 de febrero, por el que se modifican diversas disposiciones de carácter general en materia sanitaria, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio y al Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León (BOCYL 09-02-2011), y la RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2012, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se delega en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, en las distintas provincias, el ejercicio de determinadas competencias en materia de autorizaciones sanitarias (BOCYL 24-02-2012).

Teniendo en cuenta que se ha puesto a disposición del interesado la información disponible, y ante la ausencia de modificación de los datos ofrecidos, existiendo identidad de solicitante y de información solicitada entre la solicitud presentada el 7 de abril de 2024 y la actual solicitud presentada el 11 de julio de 2024, entendemos que nos encontramos ante una solicitud que puede considerarse manifiestamente repetitiva en aplicación de lo dispuesto en el art. 18.1.e) de la LTAIBG que establece como causa de inadmisión las solicitudes “*que sean manifiestamente repetitivas*”.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información presentada por por ser manifiestamente repetitiva en aplicación de lo dispuesto en el art. 18.1.e) de la LTAIBG.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
Por delegación de firma
(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón